

Leg 11 Leguete 2º

874

OBISPADO



DE

ESPOSICION DIRIGIDA

GERONA.

AL EXCELENTISIMO SEÑOR MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA.

**E**XCMO. SR. — En medio de la calamidad epidemica del cólera morbo, que con otras enfermedades peligrosas há mes y medio está afligiendo esta Capital y muchos pueblos de la Diócesis, rodeado de amarguras por los tristes efectos que van causando tales padecimientos, y apremiado por lo mismo, como me hallo, de continuas ocupaciones de muchos jeneros, que apenas me dejan el tiempo mas indispensable para las necesidades de la vida; me veo sin embargo en la sensible precision de ocuparme sobre asuntos de otra clase, pero de la mayor trascendencia, aunque sea á espensas de nuevas fatigas y de la propia salud; porque asuntos hay, que reclaman por su interés la privacion del sosiego, y aun la vida de un Prelado. Tales son, Excmo. Sr., en mi juicio, los puntos que comprenden las dos Circulares de 19 de Agosto último, dirigidas por V. E. á todos los Obispos, y publicadas en el Periodico oficial. Considero su contenido de tal gravedad y consecuencia, que solo por llenár un deber de mi sagrado ministerio, me decido á llamar la atencion de V. E. con las breves reflexiones, que hé creido indispensables, para que no se crea nunca, que mi silencio en esta parte equivalia á una aquiescencia sobre materia la mas delicada.

En la primera de las espresadas Circulares manifiesta V. E. del modo mas espreso, que «á los R. R. Obispos está cometido el sagrado deposito de la fé, y el conservarla en toda su pureza; y que á ellos corresponde calificar los escritos, en que se ataquen el dogma ó la moral cristiana.» Parecia que despues de establecidos tan terminantemente unos antecedentes fundados en el Evangelio, y atendidos los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 43 del ultimo Concordato, en los que se consigna del modo mas esplicito, el libre ejercicio que deben tener los Obispos en el desempeño de las atribuciones, que les son inherentes por su institucion, no habria de coartarse, ni limitarse el uso de sus facultades en los puntos espresados; pero se advierte con dolor, que á continuacion se fija y limita el modo de proceder los Prelados en la materia referida, á la forma prescrita en las leyes recopiladas, conforme á la Bula de Benedicto XIV. *Sollicita et provida*, oyendo la esplicacion del autor antes de condenár su obra, escrito ó impreso, y absteniendose de publicar la condenacion y prohibicion, hasta que S. M. preste su consentimiento. No puede ocultarse á la ilustracion de V. E., que la ley recopilada á que se refiere la Circular, que sin duda és la 3.ª del tit. 18. libr. 8.ª de la Novisima, se hizo para servir de regimen al Tribunal de la Inquisicion en España, en orden á la calificacion y censura sobre libros y autores, con arreglo á la yá referida Constitucion de Benedicto XIV, que dispuso para el Tribunal de Roma. De consiguiente, desde que cesó el mencionado Tribunal en nuestra Nacion, cesó tambien el fin de la ley para el que fue establecida: pero así como se publicó aquella ley, salvos los derechos del Episcopado, ahora estos deben ejercerse en toda su plenitud y exclusivamente por los Obispos, conformandose con lo dispuesto por las leyes canonicas, que tienen por base en orden á censurar, y condenar autores, una célebre sentencia del gran P. S. Isidoro, estableciendose por ella, que ningun miembro de la Iglesia sea condenado, sin ser antes oido, ninguno sea separado, sin un previo y correspondiente juicio. Sobre esta doctrina ha estendido la Iglesia sus reglas y modo de proceder y juzgár las obras y los autores, á quienes siempre ha mirado con las debidas consideraciones, hasta que la docilidad ó tenacidad del enjuiciado manifestaban el fallo definitivo que debia darse. Por lo demás, sabido és segun la historia de los primeros siglos de la Iglesia, que tanto se celebran, y justamente, que fue mucho mas rigida su disciplina en orden al procedimiento contra las obras erroneas y contra sus autores. Notorio es



HTCA

U/Bc LEG 11-2 nº874

UVA. BHSC. LEG.11-2 nº0874



1>0 0 0 0 4 7 0 8 4 2

tambien cómo ha procedido recientemente el Episcopado español en sus Pastorales, cuando ha creído necesario é indispensable combatir varias doctrinas y maximas perniciosas que se han publicado en algunos periodicos; pues siempre hicieron todas las salvedades posibles para poner á cubierto la intencion de los escritores, á pesar de que algunos de estos insistieron tenazmente en propalar de nuevo lo que reprobaban los Obispos en sus Pastorales. Por otra parte, los tiempos y circunstancias son tan diversos al presente, que no hay punto de comparacion, para que pueda ser aplicable el modo de proceder consignado en la espresada ley: allí su objeto principal era censurar obras, cuya lectura y calificacion requerian un largo y detenido ecsamen; ahora, á más de las obras y libros en gran numero sobre materias de religion, se publican continuamente innumerables folletos, y opusculos, y hasta papeles sueltos, que suelen ser mas perjudiciales y nocivos al pueblo religioso que las obras grandes, aunque estas contengan errores contra la religion ó la moral cristiana, por que es menor el numero de sus lectores. Dejo á la penetracion y buen sentido de V. E. la dificultad, ó mejor, imposibilidad de evitar los funestos efectos, que habrian de ocasionarse necesariamente en el pueblo cristiano, sino pudieran reprimirse prontamente los libros irreligiosos é inmorales, y el diluvio de folletos y otros escritos perjudiciales por sus maximas de impiedad contra las buenas costumbres.

Dejar, Excmo. Sr., correr el mal sin correctivo alguno hasta que se forme espediente contra su causante, y hasta que preste su consentimiento sobre lo actuado la Potestad Suprema, sería esponer notoriamente la religion á ser vulnerada y ofendida, sin que los Pastores de la Iglesia pudieran en uso de sus atribuciones, contener los estragos que en breve tiempo habrian de seguirse, y muchas, si se atiende á la larga tramitacion que suele llevar la formacion de los espedientes, si estos tenian que multiplicarse, como es de recelar, supuesta la libertad de imprenta sin previa censura. Y si en la sociedad bien ordenada no debe carecer la autoridad civil de facultades y medios ejecutivos para sofocar la insubordinacion, y para recoger cualquier escrito suersivo, que atentase contra el orden social, contra el Trono y el orden publico, sin aguardar otras ordenes superiores ¿ como podrá concebirse justo en concepto alguno, sujetar á los Obispos, á que aguarden el consentimiento del Gobierno, para reprimir y detener la lectura de impresos, que llevasen notoriamente el veneno del error ó de la inmoralidad? Doloroso en extremo es, Excmo. Sr., el descendér á puntos de comparacion entre atribuciones de la autoridad civil, por elevada y respetable que sea, como así lo reconozco, y entre atribuciones de la autoridad eclesiastica y el ejercicio de las mismas, quedando esta rebajada en lo mas esencial y necesario para cumplir aquél divino precepto de ilimitadas facultades con que Jesucristo encargó á los Apostoles y sus sucesores los Obispos, *id, instruid á todas las gentes.... enseñandolas á guardar todo lo que yo os he mandado.*

Y ciertamente que no fió Jesucristo, al establecér su Iglesia, ni el cuidado de guardar el deposito de la fe y moral evangelica á autoridad alguna temporal, ni tampoco el juicio sobre la doctrina cristiana y fallo acerca de los errores contra la misma. Todo esto lo dejó encargado á los Pastores constituidos por Él mismo; sin que en esto puedan tener mas parte los Gobiernos, y Supremas Potestades del siglo, que el protegér y sostenér los derechos y ejercicio del ministerio apostolico, con lo que, sin duda alguna, deben tenerse por muy honrados. Mas si fuese necesario prestar asenso el Gobierno temporal al juicio y fallo dado por los Obispos en materias propias de religion, sería lo mismo en ultimo resultado, que concedér á los Potentados un juicio superior al de los Obispos; cosa destituida de razon y fundamento, pues está en contradiccion de lo que enseñan el evangelio, los escritos de los Apostoles, y la mas constante tradicion de la Iglesia, como facilmente podria comprobár aduciendo testimonios incontestables y multiplicados desde Jesucristo hasta el presente. Pero creeria injuriar á la sabiduria y sentimientos de V. E. con solo intentár hacerlo: mas no puedo prescindir de llamar la atencion de un Ministro catolico, que sin duda alguna debe honrarse mas con este titulo que con otro alguno, por relevante que sea, que la historia nos hace ver frecuentemente y sin escepcion alguna, que cuando el Poder temporal ha puesto su mano

en las cosas de la Iglesia, y se ha mezclado por su arbitrio en el regimen de lo que á ella corresponde, inmediatamente se hace estéril é infecunda en los felices efectos que produce en los paises donde se la deja obrar con la libertad é independencia, de que la dotó su Divino Fundador.

De todo lo espuesto se infiere, que el derecho y obligacion sagrada de los Obispos, es no solamente enseñar la sana doctrina y la moral cristiana, sino tambien refutar los errores que contra ella se publiquen y difundan. Mas en la Circular espresada se pone tal coartacion en este punto á los Obispos, que segun allí se les previene «han de limitarse en las Pastorales y ecsortaciones dirigidas á los fieles, á la enseñanza de la doctrina y de la moral cristiana, cuidando muy especialmente de no mencionár, ni aun de aludir directa ni indirectamente á libros, folletos y periodicos, tanto por que no se empañe la reputacion de los escritores, como para evitar interpretaciones siniestras de las intenciones de los mismos Prelados, que no pueden menos de ser benignas y pacificas, porque ejercen un ministerio todo de paz y de mansedumbre.» Ciertamente se puede asegurar que Jesucristo en su Evangelio dá á los Prelados con su divino ejemplo otro modo y forma de conducirse sobre esta materia. Él no se limitó á proponer y anunciar su celestial doctrina á los pueblos, sino que frecuentemente reprendia con la mayor severidad los vicios, la malicia y la perfidia insidiosa de los Fariseos: Él tambien encarga repetidas veces á los Doctores y Pastores de su grey, el que enseñen y reprendan sin temor á las persecuciones: los Apostoles en sus Epistolas, y especialmente San Pablo, acriminaban los vicios que se notaban en su tiempo, designando por su nombre á los escandalosos, y á los que introducian mala doctrina entre el pueblo cristiano. Así se practicó desde el principio de la Iglesia, como lo declaran las apologias de la religion, especialmente la de San Justino Martir, y la de Tertuliano, presentadas á los Emperadores Romanos, en las que no solo probaron la verdad de la religion cristiana, sino que refutaron las groseras calumnias y errores de los filosofos gentiles y de los judios, y la que publicó Origenes contra Celso, combatiendo sus falsas imputaciones contra el cristianismo, y sus crasos errores é ignorancia sobre los dogmas y moral del Evangelio. Los Santos Padres y Doctores en los tiempos sucesivos, y los Obispos han venido ejerciendo esta misma practica, como lo acredita la perpetua y constante tradicion de la Iglesia Católica. ¿Y como podria guardarse en toda su pureza el deposito encargado á los Prelados y primeros Pastores de la Iglesia, si estos no tuvieran el libre ejercicio de oponerse á los errores y á los que los esparcieran? ¿De que aprovecharia que fuesen firmemente adictos á la fé, y capaces de instruir en la sana doctrina, y de redarguir á los que contradijeren, como el Apostol ecsije entre otras cualidades, que deben tener los Obispos, si tuviesen ligado el uso de hacerlo? Pudiera yo aducir por ultimo como una prueba muy brillante en comprobacion de lo dicho algunas sentencias y espresiones, que el Evangelista San Juan, que tan divinamente espresó las propiedades y esencia de la caridad, dirijió á los fieles, para que se cautelasen y no tuvieran comunicacion con todos aquellos, que propalaban doctrinas perversas; pero seria demasiado molesto y contra el objeto, que me he propuesto de la brevedad posible, si hubiese de consignar cuanto nos enseñan los sagrados libros y los Santos Padres acerca de la firmeza, con que los Pastores principales de la Iglesia deben oponerse á los errores y vicios, que se noten y difundan en el pueblo cristiano. ¿Y como podrá un Prelado evitar las amenazas y responsabilidad, que le impone el Supremo Pastor Jesucristo, si se limita á presentár en su enseñanza y ecsortaciones solamente la belleza de la religion divina en sus dogmas y en su moral? Bien se deja conocer, que si no advierte á los fieles en donde se hallan los errores y las maximas corruptoras de la sana moral, no podrán apartarse del veneno, que incautamente percibirian con la lectura de los libros, folletos ó periodicos, que los contengan. Justo és, que se tenga el respeto y toda la consideracion posible á los escritores; pero la religion podrá ecsigir, cuando se han llenado ya todos los medios prudentes, y no se puede salvar benignamente el error ó la perversidad de doctrina, el que entonces se manifieste espresamente donde se encuentra el peligro, para que sea evitado.

Se hace tambien advertencia en el mismo documento á los Obispos «que no olviden hay doctrinas controvertibles dentro de la esfera catolica, que han dado nacimiento á diferentes escuelas, pero que nunca deben servir de pretesto, mientras no estén prohibidas por la Iglesia, para iniciar un procedimiento, dictár una condenacion, ni mancillár la reputacion y buen nombre de los autores, presentándolos como sospechosos en la fé.» Acerca de este punto se puede afirmár con toda seguridad, que ningun Obispo piensa, ni remotamente, ocuparse de materias de mera opinion, yá porque hay un olvido perpetuo de aquellas, que en otro tiempo se agitaron en las escuelas libremente, yá tambien porque materias de la mayor importancia y gravedad son en el dia las que absorben todo el tiempo y ocupacion de un Prelado. Solo podrá haber dificultad en orden á lo que se entienda por algunos escritores, lo que és materia controvertible y puramente opinable: tal vez en esto podrá haber un error ó equivocacion por falta de instruccion competente en las materias, que se tengan por controvertibles, y en realidad no lo sean, sino que tengan un caracter de relacion muy estrecha, ó con las creencias religiosas, ó con los puntos morales, ó se rocen con la disciplina eclesiastica vigente: en semejantes casos un Obispo es el Juez competente sobre tales materias, y sería de su obligacion tomár las medidas prudentes, á fin de evitar consecuencias, que produjeran daños de consideracion en el orden religioso.

En la Circular segunda se reconoce al Clero como uno de los elementos principales para moralizar los pueblos y consolidár el orden, cumpliendo con su mision puramente espiritual de enseñar y predicar del modo que corresponde, y segun reclama el orden publico, y las sagradas letras aconsejan. Pero como si hubiese alguna desconfianza acerca de llenár debidamente su ministerio, y de que pueda abusár de él, se le hace la conminacion, de que las autoridades civiles procederán contra los infractores en la forma y con todo el rigor, que previenen las leyes, sobre el mas lijero exceso ó extravio en esta materia, sino bastáse el castigo impuesto por los Prelados, ó dejase de imponerse por los mismos. Causa, Excmo. Sr., no pequeña pena y amargura el que la clase del Clero ha de ser en la sociedad la unica de la que se tenga una desconfianza tan marcada, que llegue al extremo de hacersele amenaza de castigo, si se aparta, aun lijeramente, del cumplimiento de su ministerio: no se percibe ni razón ni justicia, para que se haga una escepcion tan ofensiva al Clero, que tantas privaciones ha sufrido y sufre, y tantos sacrificios está prestando ahora mismo en beneficio de sus conciudadanos, y á espensas de su misma vida. Por lo que hace al Clero de esta Diócesis, puedo y debo asegurár á V. E., que con su predicacion ha logrado verse este pays en uu estado de paz y de reconciliacion, despues de guerras tan continuadas y odios inveterados, que admira al ver la union y fraternidad que aqui se advierte.

No quiero estenderme mas, por no ser molesto á V. E. y distraerle su atencion; solo sí me atrevo á rogarle, que tenga á bien mirár en este escrito la ingénuo conviccion con que lo hago de cumplir con una de las mas sagradas obligaciones del Episcopado; protestando, como protesto del modo mas esplicito y terminante, que en cuanto llevo espuesto, no tengo otro fin que el bien de la Iglesia y el del Estado; que hé sido, soy y seré fiel y sumiso á las ordenes y disposiciones del Gobierno legitimamente constituido, en los terminos que previene Jesucristo, y despues el Apostol San Pablo.

Espero que V. E. tendrá á bien inclinar el animo de S. M., á fin de que se digne modificár el contenido de los dos espresados documentos, del modo y forma que, la sabiduria unida á la religion catolica, dicte como mas conforme y conveniente á los principios y sentimientos religiosos que tengo el honor de presentár á V. E.

Dios guardé á V. E. muchos años, Gerona 3 de Octubre de 1854.—Excmo. Sr. —FLORENCIO, Obispo de Gerona.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.